

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES 16 DE MARZO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Elsie Martínez Berríos	Salud y Nutrición	Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.
R. C. del S. 487 <i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica <i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar al Departamento de Agricultura a transferir, libre de costo al municipio de Yabucoa, el terreno y la estructura donde ubicó la <u>Antigua</u> Villa Pesquera "La Lucía", ubicada en la carretera <u>PR-901</u> intersección 9911 Sector Playa Lucía, Yabucoa Puerto Rico, para que el Municipio la habilite y opere allí la "Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucía"; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 514	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al municipio de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (\$40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión en la Sección I, Apartado 49, inciso b de la R.C. 59-2014, para la construcción de facilidades recreativas en la comunidad del Bo. Cejas de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>Por el señores Rodríguez Otero y Pereira Castillo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. C. del S. 517	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar al Municipio de San Juan a <u>la Autoridad de Edificios Públicos</u> la cantidad de veintinueve <u>treinta y cinco</u> mil dólares <u>(\$35,000.00)</u> provenientes de la R.C. 59-2014, la Sección 1, Apartado 35, Inciso (u) <u>z</u> , con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
<i>Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 860	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <u>del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , a <u>realizar una investigación relativa</u> a <u>sobre</u> la efectividad y funcionamiento del formato electrónico del Plan Educativo Individualizado desarrollado por el Departamento de Educación, así como los mecanismos que dicha a Agencia ha desarrollado para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de dicho documento electrónico.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 988	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; <u>y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , realizar una <u>investigación</u> exhaustiva y abarcadora investigación con relación al incumplimiento de los pagos que adeuda el Departamento de Educación a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA); cómo se usa y maneja el dinero de fondos federales destinado al cumplimiento de las deudas.
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese; en el Título y en el Encabezamiento</i>	
P. de la C. 2316	Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear la “Ley de Incentivos para el Pago de Contribuciones en Antelación a la Transformación Contributiva”; enmendar la <u>las</u> Secciones 1023.20, 1023.21, 1023.22, 1023.23 y 1081.06 y añadir la Secciones 1023.04 y 1023.25 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporarle enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido; para establecer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribución sobre caudales relictos y donaciones, impuesto sobre ventas y uso, retención en el origen de contribuciones sobre ingresos y arbitrios, y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

AB1
RECIBIDO MAR12'15 PM4:10
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

INFORME

Nombramiento de la

Señora Elsie Martínez Berríos

**Como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en
Belleza.**

12 de marzo de 2015



AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Señora Elsie Martínez Berríos como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de

Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Sra. Elsie Martínez Berríos, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 11 de marzo de 2015, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Sra. Elsie Martínez Berríos. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

 En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la señora Elsie Martínez Berríos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Elsie Martínez Berríos, de cincuenta y seis (56) años de edad, nació el 20 de julio de 1958, en Bayamón, Puerto Rico. La nominada es soltera, tiene tres hijos y reside en el Municipio de Toa Alta, Puerto Rico.

La señora Martínez Berríos completó en el año 2000 un curso de Cosmetología Básica en *Modern Hair Styling Institute*, en Bayamón, Puerto Rico. Posteriormente,

completó en 2006 un curso de barbería y Estilismo en el Instituto de Banca y Comercio, en San Juan, Puerto Rico. Pertenece al Colegio de Barberos y Estilistas de Puerto Rico; y al Colegio de Especialistas en Belleza de Puerto Rico.

La nominada ha recibido los siguientes reconocimientos durante su carrera profesional: Maestra del Año, otorgado por el Instituto de Banca y Comercio en el año 2006; Asistencia Perfecta, reconocida por el Instituto de Banca y Comercio durante los años 2008 y 2009.

La señora Martínez Berríos comenzó su carrera profesional en el *Modern Hair Styling Institute*, Recinto de Bayamón, como Educadora en Cosmetología Básica y encargada de clínica y mercancía, entre 2001 y 2002. Posteriormente se desempeñó como Educadora de Cosmetología en el Instituto de Irma Valentín, Recinto de Cataño, durante el 2002.

Desde el año 2003 hasta el presente, la nominada labora en el Instituto de Banca y Comercio, Recinto de San Juan, como Educadora y Adiestradora. Desde dicha posición adiestra a los estudiantes y profesionales para competencias locales; coordina prácticas internas y externas; participa en la revisión curricular de los programas de belleza; y es Profesora de Belleza en programa piloto, en colaboración con el Municipio de San Juan en residenciales públicos (Residencial Llorens Torres y San Antonio).

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el "*Formulario de Condición Financiera Personal*", presentado bajo juramento al Senado y el "*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para*

Nominados del Gobernador", presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*" presentado por la señora Martínez Berríos para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

 La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Señora Elsie Martínez Berríos, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARENCIA DE LA SEÑORA ELSIE MARTÍNEZ BERRÍOS ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, la señora Martínez Berríos indicó que: *"A nivel profesional, he recibido esta nominación con entusiasmo, orgullo y muchas esperanzas debido a que podré aportar a la Junta mis experiencias y preparación."*

A la nominada se le preguntó sobre cuál es su visión de la Junta Examinadora y cuáles serán sus prioridades como parte de la misma, la señora Martínez Berríos contestó: *"Mi visión de la Junta es que se debe realizar un trabajo para beneficio de nuestra clase profesional, la cual debe ser y regirse por la honestidad, seriedad e igualdad para todos. Mis prioridades como Miembro de la Junta serán: mejorar la visión que tienen los profesionales, estudiantes y aspirantes de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza; ofrecer orientación y/o charlas en las diferentes escuelas públicas como privadas; establecer mecanismos para lograr tener unos aspirantes de una alta calidad profesional; y crear conciencia de la importancia de poseer una licencia, que te acredita a ejercer la Profesión con orgullo, responsabilidad y cumpliendo con las leyes establecidas por el Gobierno de Puerto Rico."*

Se le preguntó cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienden serán un atributo para la Junta, la señora Martínez Berríos contestó: *"Un atributo que, humildemente, entiendo será de beneficio para la Junta, es mi preparación y mi experiencia al estar ejerciendo mi profesión como Educadora. El estar día a día en contacto con esta nueva generación de candidatos, que me brinda una visión más amplia para poder conocer sus habilidades, necesidades, diferentes aspectos de aprendizaje y ejecución. Todo esto redundará en beneficio al realizar la evaluación al aspirante."*

Finalmente, se le preguntó a la nominada sus impresiones generales sobre las regulaciones de su Profesión, a lo que la señora Martínez Berríos contestó: *"Mis impresiones generales sobre las regulaciones de nuestra profesión, es que deben atemperarse a los*

tiempos actuales. Realizar esfuerzos para cambiar la visión, revitalizar y mejorar la calidad de los profesionales."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Señora Elsie Martínez Berríos como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO

PRESIDENTE

COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Original

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

11 de marzo de 2015

A.S.M.V.
RECIBIDO MAR11'15 PM3:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 487, CON ENMIENDAS.

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 487, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 487, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura transferir libre de costo al Municipio de Yabucoa, el terreno y la estructura donde ubicó la Antigua Villa Pesquera "La Lucía", en la carretera 901 intersección 9911 Sector Playa Lucía, Yabucoa Puerto Rico, para que el Municipio la habilite y opere allí la "Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucía".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente el terreno y la estructura donde ubicó la Antigua Villa Pesquera "La Lucía" se encuentran en desuso. Tal situación ha ocasionado que dichas facilidades se deterioren y que las mismas sean utilizadas para actos que van en detrimento del bienestar de la comunidad.

Por su parte, el Municipio de Yabucoa ha mostrado interés en adquirir el terreno y la estructura donde ubicó la Villa Pesquera. Los planes de la Administración Municipal para con los terrenos en cuestión van dirigidos a promover el bienestar social y el desarrollo socioeconómico. A estos fines, se propone habilitar la Antigua Villa Pesquera y establecer en la misma la "Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucia". Esto con el fin de que los pescadores del área cuenten con facilidades adecuadas para la pesca y para el procesamiento y venta de pescado fresco.

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida, nuestra Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión de la Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucía, así como del Departamento de Agricultura. Las ponencias recibidas fueron útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes de las mismas.

La Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucía consignó el apoyo a esta medida. Sostienen que actualmente cuentan con una adjudicación de fondos federales por la cantidad de \$6.5 millones del *United States Department of Agriculture*. Exponen que una vez los terrenos sean transferidos al Municipio de Yabucoa, éste podrá arrendarle los mismos y de esta manera, estos podrán liberar los fondos mencionados. Dichos fondos serán utilizados para el desarrollo de las facilidades pesqueras,

entiéndase la construcción de muelles, de la villa pesquera y de un "escamadero", así como para la compra de equipos relacionados. Sostienen que mediante esta medida se pretende crear una economía sustentable en la comunidad La Lucía con la creación de empleos durante el desarrollo y operación de la villa pesquera.

Por su parte, el Departamento de Agricultura esboza en su ponencia que apoya el propósito el traspaso de la estructura y los terrenos donde ubica la Villa Pesquera "La Lucía". Exponen que mediante la presente medida se busca apoyar y fortalecer el desarrollo económico de los pescadores de la región, así como la integración del gobierno municipal en los proyectos de creación de empleos y riqueza.

Además de las ponencias recibidas, la Comisión informante llevo a cabo una Vista Ocular el viernes, 20 de febrero de 2015. En esta vista se pudo apreciar las condiciones en las cuáles se encuentran los terrenos y la estructura donde ubicó la Antigua Villa Pesquera "La Lucía".

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, las ponencias recibidas y haber llevado a cabo una Vista Ocular, que se adelanta un fin social y socioeconómico con su aprobación. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

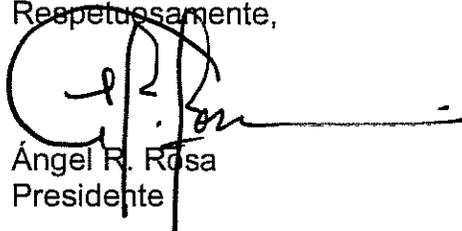
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 487 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 487, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángel R. Rósa', written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and extends to the right with a horizontal line.

Ángel R. Rósa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S 487

16 de octubre 2014

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura a transferir, libre de costo al municipio de Yabucoa, el terreno y la estructura donde ubicó la Antigua Villa Pesquera “La Lucía”, ubicada en la carretera PR-901 intersección 9911 Sector Playa Lucía, Yabucoa Puerto Rico, para que el Municipio la habilite y opere allí la “Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucía”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los Municipios, al igual que el gobierno del Estado Libre Asociado tienen la responsabilidad de facilitarles a los ciudadanos servicios de excelencia, especialmente en el área de desarrollo económico, agrícola y pesquero. Actualmente existen en la Isla un sinnúmero de facilidades físicas, abandonadas y obsoletas y la responsabilidad de mantener dichas estructuras recae sobre el Gobierno Central, representando una carga económica adicional en el presupuesto ya comprometido del país. Lamentablemente la falta de recursos económicos provoca que muchas de estas estructuras se hayan convertido en estorbos para algunas comunidades que ven como en ocasiones se utilizan las mismas para fines no productivos, incluso para actos delictivos.

Mediante el Artículo 8 de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990, se ordenó la transferencia al Departamento de Agricultura, para el uso del Programa de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera, todas las facilidades de puertos pesqueros así como los programas y funciones de la Corporación para el Desarrollo y Administración de los Recursos Marinos,

Lacustres y Fluviales de Puerto Rico (CODREMAR). La Villa Pesquera “La Lucía”, fue una de las que pasó a manos del Departamento de Agricultura mediante dicha ley. Actualmente la misma se encuentra abandonada, en total desuso, lo cual no ayuda en nada al desarrollo de la industria pesquera de la región.

El municipio de Yabucoa solicita el traspaso del terreno y estructura de la antigua Villa Pesquera “La Lucía” en dicho municipio, la cual lleva muchos años abandonada, con la intención de habilitarla para que la misma se convierta en un motor para la economía de dicho municipio promoviendo la industria pesquera. Una vez habilitada, se establecerá allí la “Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucía” para que los pescadores del área cuenten con facilidades adecuadas para la pesca y para el procesamiento y venta del pescado fresco.

Es deber de esta Asamblea Legislativa propiciar que los Municipios obtengan las herramientas para propiciar que la ciudadanía esté bien servida, así como fomentar que las propias comunidades formen parte del desarrollo económico, agrícola y cultural de sí mismas en colaboración con el Gobierno. Por ello se entiende adecuado y positivo que el Departamento de Agricultura le traspase dichas facilidades al Municipio de Yabucoa.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura, transferir, libre de costo al
2 Municipio de Yabucoa, el terreno y la estructura donde ubicó la Antigua Villa Pesquera La Lucía
3 cuya descripción es la siguiente:

4 “Rústica: Parcela Núm. 65-B de la comunidad rural El Negro, del Barrio Camino Nuevo
5 de Yabucoa, con una cabida de 1 cuerda con 3,986 milésimas de otra. En lindes por el
6 Norte con un camino de acceso con la parcela núm. 66 de la comunidad y la zona
7 marítimo terrestre del Mar Caribe y con la parcela núm. 64 de la comunidad y por el
8 Oeste con las parcelas núm. 65 y 65a de la comunidad”.

9 Sección 2.-La transferencia se autoriza para que el Municipio ~~municipio~~ de Yabucoa la
10 habilite y opere allí la Cooperativa de Pescadores Comunitarios La Lucía.

1 Sección 3.-El Departamento de Agricultura, será responsable de realizar toda gestión
2 necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

3 Sección 4.-El Secretario del Departamento de Agricultura, en coordinación con las
4 entidades necesarias, transferirá el terreno y la estructura solar y la edificación al municipio de
5 Yabucoa, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta
6 Resolución Conjunta.

7 Sección 5.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
8 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

9 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna
10 a otra entidad, que no sea el Municipio de Yabucoa.

11 b. En caso de que el adquirente, en los próximos cinco años, no cumpla con el
12 propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución o luego de
13 pasado dicho término variara la utilización de la propiedad sin autorización de
14 la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al
15 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución se incluirán y se harán
17 formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se otorgará
18 entre el Secretario de Agricultura y el Municipio de Yabucoa.

19 Sección 6.-El terreno y la estructura solar y la edificación de la antigua Villa Pesquera La
20 Lucía, serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de
21 aprobarse la presente Resolución, sin que exista obligación alguna del Departamento de
22 Agricultura, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a
23 dicho ayuntamiento.

1 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de marzo de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DEL S. 514

APC
RECIBIDO MAR 12 '15 PM 5:38
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 514**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para reasignar al municipio de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (\$40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión en la Sección I, Apartado 49, inciso b de la R.C. 59-2014, para la construcción de facilidades recreativas en la comunidad del Bo. Cejas de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 59-2014 (en adelante "R.C. 59-2014"), en la Sección I, Apartado 49, inciso b, asignó a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión la cantidad de \$265,893.00 para obras y mejoras permanentes a viviendas, facilidades deportivas, educativas y culturales sin fines de lucro y municipales en el Distrito Senatorial de Guayama.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la Resolución Conjunta del Senado 514, se pretende reasignar al Municipio de Comerío la cantidad de \$40,000 provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la autogestión, Sección I Apartado 49,
COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Inciso b de la R.C 59-2014, para la construcción de facilidades recreativas en la comunidad del Bo. Cejas de Comerío.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión con fecha del 20 de febrero de 2015, y firmada por el Sr. Armando López Méndez, Director de Administración y Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 514**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 514

15 de enero de 2015

Presentada por el señores *Rodríguez Otero y Pereira Castillo*

Referida a la Comisión Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al municipio de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (\$40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión en la Sección I, Apartado 49, inciso b de la R.C. 59-2014, para la construcción de facilidades recreativas en la comunidad del Bo. Cejas de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna al municipio de Comerío, la cantidad de cuarenta mil (\$40,000)
2 dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina para el
3 Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión en la Sección I, Apartado 49, inciso b de la
4 R.C. 59-2014, para la construcción de facilidades recreativas en la comunidad del Bo. Cejas
5 de Comerío.

6 Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con
7 aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.



#4461



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de la Coordinadora General
para el Financiamiento Socioeconómico
y la Autogestión

20 de febrero de 2015

CERTIFICACION

El balance disponible de la Resolución Conjunta 59-2014, Sección 1 apartado 49, inciso b es de \$239,643 y se encuentran disponibles para la acción correspondiente.

Sr. Armando López Méndez
Director de Administración y Finanzas

M





2015 MAR 12 PM 5:37

5^{ta} Sesión

Ordinaria

17^{ma} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

12 de marzo de 2015

INFORME POSITIVO SOBRE LA R.C. DEL S. 517

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 517** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 517 (en adelante "**R.C. del S. 517**"), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) provenientes de la R.C. 59-2014, la Sección 1, Apartado 35, Inciso u, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 59-2014 (en adelante "**R.C. 59-2014**"), en la Sección 1 reasignó la cantidad de ocho millones de dólares (\$8,000,000.00) provenientes del balance sin distribuir de la Sección 3 de la Resolución Conjunta 97-2013, Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas). La R.C. 59-2014 en la Sección 1, Apartado 35, Inciso u, asignó al Municipio de San Juan la cantidad de \$35,000.00 para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal del Sector Cupey Bajo del Bo. Cupey, ubicado en la Escuela Juan Antonio Corretjer en la Carretera 844 Km. 3 en el Municipio de San Juan.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R.C. del S. 517, se pretende reasignar dichos fondos a la Autoridad de Edificios Públicos con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal del Sector Cupey Bajo del Bo. Cupey, ubicado en la Escuela Juan Antonio Corretjer en la Carretera 844 Km. 3 del Municipio de San Juan.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por el Municipio Autónomo de San Juan, el 23 de febrero de 2015, y firmada por la Sra. Ada Burgos Archilla, Subadministradora Municipal.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 517**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido




José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 517

3 de febrero de 2015

Presentada por los señores *Nadal Power* y *Nieves Pérez*
Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al ~~Municipio de San Juan~~ a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de ~~veintinueve~~ treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00) provenientes de la R.C. 59-2014, la Sección 1, Apartado 35, Inciso (u), con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El barrio de Cupey Bajo del Municipio de San Juan con el pasar de los años ha tenido gran crecimiento poblacional. De ser un área rural, con el pasar del tiempo se fueron desarrollando proyectos de urbanizaciones, condominios y “walk up”. Por lo cual la rehabilitación de facilidades culturales y recreativas se hace imperativa para atender las necesidades de sus residentes. El Centro Comunal de Cupey Bajo ubicado en la Carretera PR 844 kilómetro 3 en las facilidades de la Escuela Juan Antonio Corretjer se encuentra en un estado de deterioro que imposibilita su utilización y atenta contra la seguridad de los ciudadanos.

El pasado diciembre se aprobó la Resolución Conjunta 112-2014 la cual transfiere fondos asignados al Centro Comunal de Cupey Bajo. La transferencia se debió a que los fondos aprobados para el mencionado centro a través de la Resolución Conjunta 123-2013, fueron asignados a la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas Región San Juan. Dicha dependencia ha indicado que el titular del Centro Comunal de Cupey Bajo es la Autoridad de

1 Sección 2.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos a ejecutar los acuerdos
2 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o
3 Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el
4 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

5 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
6 aportaciones municipales, estatales y/o federales.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.





Municipio Autónomo de San Juan
Estado Libre Asociado de Puerto Rico



Ada Burgos Archilla
Subadministradora Municipal

23 de febrero de 2015

Hon. José Nadal Power
Presidente Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO BOX902343
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Senador:

Mediante la Resolución Conjunta 59 del 17 de julio de 2014, se asignaron al Municipio de San Juan, fondos legislativos para el desarrollo de varios proyectos. Entre estas asignaciones está la de \$35,000.00 asignados para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal del Sector Cupey Bajo.

Es de nuestro conocimiento que esta instalación es propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos y se nos informó sobre la disponibilidad de dicha Autoridad para realizar el proyecto mencionado. Los fondos están disponibles en el Departamento de Hacienda, según consta en la comunicación del 28 de enero de 2015 del Sr. William Pellot Rodríguez, Asesor Técnico del Área de Contabilidad Central del Gobierno del referido Departamento. Se acompaña copia de la misma.

El Municipio de San Juan no tiene objeción a que se reasigne dichos fondos para que la Autoridad de Edificios Públicos realice las mejoras al Centro Comunal, que sin duda beneficiará a los sanjuaneros que residen en ese Sector.

Cordialmente,

Ada Burgos Archilla
Subadministradora Municipal

Anejo



28 de enero de 2015.

Hon. Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa
Municipio de San Juan
P O Box 9024100
San Juan, PR 00902-4100

Estimada señora Alcaldesa:

En comunicación del 28 de enero de 2015, dirigida a Sr. Jayson O. Padilla Morales, Secretario Auxiliar, Departamento de Hacienda, solicita que se le certifique los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 59 del 17 de julio de 2014, para el Municipio de San Juan por **\$550,000.00** con vigencia hasta el 30 de junio de 2016. Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponible en las siguientes cuentas:

- **301-2080065-081-2014.** Para instalar y colocar estaciones de bolsas y zafacones para botar los desperdicios de los animales como parte del programa "Pet Waste Dispenser" en el Sector de Condado por **\$5,000.00**.
- **301-2080065-779-2014.** Para realizar obras y mejoras permanentes en la infraestructura pluvial de la Urbanización Los Paseos por **\$50,000.00**
- **301-2080065-780-2014.** Para obras y mejoras de infraestructura a la Urbanización Alturas de Santa María por **\$5,000.00**
- **301-2080065-781-2014.** Para obras y mejoras permanentes al parque de niños de la Asociación Recreativa y Comunitaria Los Flamboyanes de Caparra Terrace, por **\$35,000.00**
- **301-2080065-782-2014.** Para la construcción de la pista de caminar en la Urbanización University Gardens por **\$100,000.00**
- **301-2080065-783-2014.** Para realizar obras y mejoras permanentes a la cancha de baloncesto en la Placita de Santurce por **\$5,000.00**
- **301-2080065-784-2014.** Para obras y mejoras permanentes de infraestructura en la Urbanización Town Park por **\$10,000.00**

- **301-2080065-785-2014.** Para obras y mejoras permanentes en la comunidad de Sabana Llana por **\$40,000.00**
- **301-2080065-786-2014.** Para mejoras y revitalización de la zona designada histórica de la Comunidad Sagrado Corazón por **\$10,000.00**
- **301-2080065-787-2014.** Para obras y mejoras permanentes al parque pelotas y cancha de baloncesto "Fernando Rodriguez "mejor conocida como "JU", en la calle 30 SE, Caparra Terrace por **\$28,000.00**
- **301-2080065-788-2014.** Para la construcción de un gimnasio al aire libre en el Centro Comunal Las Canejas localizado en el Caimito por **\$10,000.00**
- **301-2080065-789-2014.** Para a la infraestructura y la iluminación de las canchas de tenis y cancha de baloncesto en el parque Casita Rosa, el viejo San Juan por **\$10,000.00**
- **301-2080065-790-2014.** Para obras y mejoras permanentes a las calles, aceras e instalaciones municipales de la comunidad Venus Gardens por **\$55,000.00**
- **301-2080065-791-2014.** Para mejoras a los rótulos y señales en el viejo San Juan por **\$25,000.00**
- **301-2080065-792-2014.** Para realizar obras y mejoras permanentes en el techo a la cancha de baloncesto de la YMCA por **\$30,000.00**
- **301-2080065-793-2014.** Para obras y mejoras permanentes al parque recreativo de la comunidad Miramar por **\$7,000.00**
- **301-2080065-794-2014.** Para obras y mejoras al terreno aledaño a la Cooperativa de Jardines de San Ignacio y de la Cooperativa de Jardines de San Francisco por **\$40,000.00**
- **301-2080065-795-2014.** Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas en la cancha de "squash" y Quintas de Cupey por **\$10,000.00**
- **301-2080065-796-2014.** Para la construcción de baños en la cancha de baloncesto bajo techo de la comunidad San Felipe en Río Piedras por **\$25,000.00**
- **301-2080065-797-2014.** Para reparación y mejoras en la calle Maracaibo con la esquina de la calle A en la Urbanización Park Gardens por **\$10,000.00**
- **301-2080065-797-2014.** Para realizar obras y mejoras permanentes en el centro Comunal del Sector Cupey Bajo del Bo. Cupey, ubicado en la Escuela Juan Antonio Corretjer en la Carretera 844 Km.3 por **\$35,000.00**
- **301-2080065-797-2014.** Para obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal de Capetillo por **\$5,000.00**



De no obligar los mismos en o antes de las fechas mencionadas, los fondos dejarán de estar disponibles para su propósito original. De necesitar una extensión de tiempo, favor referirse a las instrucciones establecidas en la Carta Circula 1300-06-15, Desembolsos de Fondos Provenientes de Emisiones de Bono y otras fuentes de Financiamiento para mejoras permanentes (anejo).

Para cualquier información adicional, puede comunicarse al teléfono (787)-721-3334 o (787) 724-2568.

Cordialmente,

William Pellet Rodríguez, CPA, CFE
Asesor Técnico
Área de Contabilidad Central de Gobierno

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de junio de 2014

Informe sobre la R. del S. 860

2014 JUN 16 AM 10:18
BL: JLM/AV 9 11/11/14
SECRETARÍA DE ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

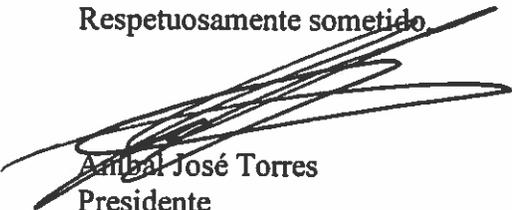
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 860, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 860 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la efectividad y funcionamiento del formato electrónico del Plan Educativo Individualizado desarrollado por el Departamento de Educación, así como los mecanismos que dicha Agencia ha desarrollado para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de dicho documento electrónico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 860 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 860, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido



Amal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 860

30 de mayo de 2014

Presentada por la señora *González López*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación ~~relativa~~ sobre la efectividad y funcionamiento del formato electrónico del Plan Educativo Individualizado desarrollado por el Departamento de Educación, así como los mecanismos que dicha ~~a~~ Agencia ha desarrollado para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de dicho documento electrónico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Carta de Derechos incluida en Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Sección 5 el derecho de toda persona a acceder una educación que “propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Por su parte el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 68 del 28 de agosto de 1990, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, indica que los servicios educativos que se le brindan a los estudiantes con impedimentos deben estar basados en las necesidades, los intereses y las capacidades de cada estudiante por lo que exige que los currículos de los ~~programas de educación especial~~ Programas de Educación Especial sean unos variados y flexibles.

El Artículo 3 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", exige que a todos los estudiantes de

educación especial se le diseñe un Programa Educativo Individualizado (PEI) que “establezca las metas a largo y corto plazo, los servicios educativos y los servicios relacionados indispensables según lo determine un equipo multidisciplinario.” En términos específicos, el Plan Educativo Individualizado rige qué tipo de ubicación, acomodos razonables, materias educativas y qué servicios relacionados (tales como terapias, evaluaciones, transportación y asistencia tecnológica) recibirá el estudiante durante el año escolar.

Por otro lado, el Artículo 3 de la Ley 51-1996, según enmendada, le garantiza a cada ~~estudiantes~~ estudiante la confidencialidad de toda la información de su expediente. El Manual para el Desarrollo del Plan Educativo Individualizado, preparado por la Secretaría Auxiliar de Educación Especial en el año 2007, establece que el Plan Educativo Individualizado es un documento de carácter profesional y legal que contiene acuerdos que implican el compromiso de la Agencia con relación a la provisión de servicios que por derecho tiene ese niño(a) o joven en particular. Por lo tanto, el mismo Departamento de Educación reconoce la naturaleza contractual del mismo.

A pesar que desde el año 2007, el Plan Educativo Individualizado ha estado disponible en el formato electrónico, se acostumbraba a imprimir el mismo y llenarlo a manuscrito. Recientemente, se ha comenzado a redactar el Plan Educativo Individualizado de manera electrónica en la totalidad. Sin embargo, se han reportado problemas con dicho formato, principalmente en los pueblos de la zona interior de Puerto Rico. Es de suma importancia que el programa del formato electrónico del Plan Educativo Individualizado funcione a nivel de excelencia, pues se trata del documento que contiene toda la información necesaria para poderle brindar a cada estudiante de educación especial el acceso a la educación que nuestra Constitución les garantiza.

Al tener una versión electrónica de dicho documento, la misma está expuesta ser copiada y manipulada eléctricamente o a ser robada por piratas informáticos. Resulta imperativo tener la certeza de que existen mecanismos para proteger la confidencialidad del Plan Educativo Individualizado de cada estudiante en su formato electrónico.

Por todo lo anteriormente expresado, el Senado de Puerto Rico entiende necesario que la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo lleve a cabo la investigación que se ordena en esta Resolución.

~~RESUÉLVASE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del
2 Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación
3 ~~relativa a~~ sobre la efectividad del funcionamiento del formato electrónico del Plan Educativo
4 Individualizado desarrollado por el Departamento de Educación, así como los mecanismos
5 que dicha ~~a-agencia~~ Agencia ha desarrollado para garantizar la confidencialidad, seguridad e
6 integridad de dicho documento electrónico.

7 Artículo 2.- La Comisión ~~rendirán informes periódicos que incluyan sus~~
8 ~~hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares antes de que finalice cada~~
9 ~~sesión ordinaria durante el transcurso de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa.~~
10 ~~La Comisión rendirá un informe final detallado antes de que culmine la última~~
11 ~~sesión ordinaria de la Décimo Séptima Asamblea Legislativa~~ rendirá un informe que
12 contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de
13 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

14 Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
LegislativaA. S. M. V.
2014 OCT 31 PM 3:004^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 988

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 988, de la autoría del senador Ruiz Nieves.

ALCANCE DE LA MEDIDA

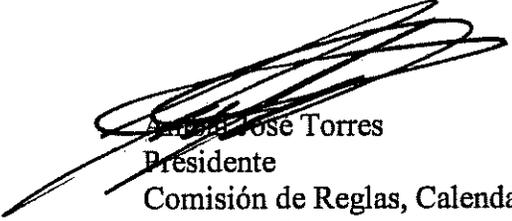
La R. del S. 988 presentada a la consideración del Senado ordena a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, Agricultura; y de Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora con relación al incumplimiento de los pagos que adeuda el Departamento de Educación a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA); cómo se usa y maneja el dinero de fondos federales destinado al cumplimiento de las deudas.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas, Agricultura; y de Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, permitiéndole a las Comisiones desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 988, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 988

9 de octubre de 2014

Presentada por *el senador Ruiz Ruiz Nieves*

Referida a

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación~~ con relación al incumplimiento de los pagos que adeuda el Departamento de Educación a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA); cómo se usa y maneja el dinero de fondos federales destinado al cumplimiento de las deudas.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Es obligación del Departamento de Educación, ~~el cual que~~ tiene a su cargo ~~La~~ la Autoridad Escolar de Alimentos, cumplir con el acuerdo de pago contraído por los productos ~~Adquiridos~~ adquiridos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), ~~la cual~~ llevo que provee productos de Puerto Rico y de alta calidad para ser servidos en la “bandeja escolar”. Esto es como parte de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~desde se que~~ crea la “Ley para la inversión en la Industria Puertorriqueña”, donde se establece en el respaldo de toda industria puertorriqueña para que las mismas puedan crecer, desarrollarse y fortalecerse. Todo producto que se obtiene de la agricultura o de industrias agropecuarias, está incluido en el ~~artículo~~ Artículo 4 ~~bajo esta de la~~ Ley 14-2004.

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), realizó una auditoría donde se reflejó una deuda por ser cobrada a la Autoridad Escolar de Alimentos para los años fiscales 2011 y 2012, la cual ascendía a los \$ 26, 842,451.19 millones de dólares.

La agencia de Servicio de Nutrición y Comida o en sus siglas en inglés (FNS), es la encargada de proveer los fondos que cubren los gastos que tiene la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación.

Es de suma importancia recordar que cada Agencia y Corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene sus propios gastos operacionales y más aún cuando brinda servicios a otras agencias de Gobierno. La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) se ha encargado de brindar estos los servicios de proveer alimentos al Departamento de Educación, pero desde el 2011y ~~en~~ el 2012 no han sido recibidos pagos. La deuda actual acumulada que tiene la Autoridad Escolar de Alimentos, adscrita al Departamento de Educación, asciende a veintitrés millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con diecinueve (\$23,842,451.19).

La deuda que tiene el Departamento de Educación no ha sido atendida y no se ha presentado un plan para el cumplimiento de dicha deuda, la cual pone en peligro el buen funcionamiento y la estabilidad de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) el empleo de las personas que trabajan en la misma, ya que esta agencia ha estado cubriendo con una línea de crédito con la banca privada de \$20 millones y con parte de su presupuesto, lo adeudado a los agricultores para así seguir cumpliendo en llevar alimentos nutritivos y de alta calidad a los comedores escolares.

Es menester ~~del Alto Cuerpo~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantizar y velar por la sana administración de los fondos públicos y fondos federales, también garantizar a nuestros niños del sistema escolar un buen servicio, velar por el bienestar de nuestros agricultores que afanosamente trabajan la tierra para brindar productos de calidad. De esta misma forma garantizar la estabilidad de las Agencias y Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), tiene la responsabilidad primordial de prestar servicios a los agricultores, así como ofrecer incentivos

agrícolas, para que así puedan seguir sembrando y cosechando productos de alta calidad, los cuales son llevados a la bandeja escolar.

Es necesario y urgente que se realice una investigación exhaustiva y abarcadora ~~investigación~~, para asumir la responsabilidad y así determinar las acciones correspondientes a tomar por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de fijar responsabilidades, garantizar y velar por la sana administración de los fondos públicos y fondos federales, proteger estos fondos, también velar por el bienestar de nuestros agricultores que afanosamente trabajan la tierra para brindar productos de calidad. De esta misma forma garantizar la estabilidad de las Agencias y Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de
- 2 Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del
- 3 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y
- 4 abarcadora ~~investigación~~ con relación al incumplimiento de los pagos que adeuda el
- 5 Departamento de Educación a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 6 Agropecuarias (ADEA); cómo se usa y maneja el dinero de fondos federales destinado al
- 7 cumplimiento de las deudas.;
- 8 Sección 2. – Las Comisiones deberán rendir un informe al Senado del Estado Libre
- 9 Asociado de Puerto Rico, el cual contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en
- 10 un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.
- 11 Sección 3. – Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^a Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de marzo de 2015

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DE LA C. 2316

ARC
RECIBIDO MAR12'15 PM5:23
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2316**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2316** (en adelante, **P. de la C. 2316**) tiene como propósito crear la “Ley de Incentivos para el Pago de Contribuciones en Antelación a la Transformación Contributiva”; enmendar la Secciones 1023.20, 1023.21, 1023.22, 1023.23 y 1081.06 y añadir la Secciones 1023.04 y 1023.25 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporarle enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido; para establecer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribución sobre caudales relictos y donaciones, impuesto sobre ventas y uso, retención en el origen de contribuciones sobre ingresos y arbitrios, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 2316** objeto de este Informe, solicitó ponencias al Departamento de Hacienda, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y a la Asociación de Bancos de Puerto Rico con relación al Proyecto del Senado 1299, medida equivalente en el Senado al **P. de la C. 2316**. No obstante, a la fecha de radicación de este informe, la Asociación de Bancos no había remitido ponencia sobre la medida. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda sometió ponencia escrita a esta Comisión, suscrita por su Secretario, el CPA Juan Zaragoza Gómez, con fecha de 17 de febrero de 2015. En la misma, indica que el Proyecto del Senado 1299, el cual es equivalente al **P. de la C. 2316** objeto de este Informe, tiene como propósito estimular el cumplimiento en el pago de contribuciones así como proveer fondos adicionales al erario en antelación a la aprobación del Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Hacienda señala que es necesario tomar medidas de carácter temporal para allegar recursos adicionales al fisco durante el proceso de transición que se pudiera dar mediante la aprobación de referido Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo.

A su vez, Hacienda sugirió varias enmiendas al Proyecto del Senado 1299. Varias de estas enmiendas ya se encuentran contempladas en el texto aprobado del **P. de la C. 2316**. Algunas adicionales fueron acogidas por esta Comisión y se encuentran contempladas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo. Por todo lo anterior, Hacienda concluye apoyando y recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1299, el cual es equivalente al **P. de la C. 2316**.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante, el “Colegio”) sometió ponencia escrita a esta Comisión, suscrita por su Presidente, el CPA Kermit Lucena

Zabala, con fecha de 17 de febrero de 2015, con relación al Proyecto del Senado 1299, medida equivalente al **P. de la C. 2316**.

Comienza la ponencia expresando que la posición del Colegio es que este tipo de medidas debe analizarse en conjunto con el anunciado Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo. No obstante, teniendo en cuenta que la intención de la medida es realizar enmiendas técnicas a las disposiciones contributivas ya en vigor como antesala al referido Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo, el Colegio entiende necesario someter varias sugerencias. Algunas de las mismas incluyen aclarar la definición de “Activos de Capital” para que cuente con una definición uniforme. Por otro lado, recomiendan corregir la fecha en el Artículo 6 del proyecto para aclarar el periodo para acogerse a la contribución especial de ocho (8) por ciento.

Además, el Colegio recomendó aclarar ciertas disposiciones con respecto a aspectos contemplados en las pasadas leyes que decretaron ventanas de prepagos, específicamente la Ley 77-2014 y la Ley 238-2014. No obstante, esta Comisión entiende que las disposiciones de ambas leyes se lograron implementar efectivamente cumpliendo los objetivos de las mismas a base del lenguaje de dichos estatutos. Por lo tanto, a los fines de evitar interpretaciones que no sean cónsonas con la Ley 77-2014 y la Ley 238-2014, recomendamos mantener dichas disposiciones según aprobadas.

Por otro lado, el Colegio entiende que lo propuesto en el Proyecto del Senado 1299, y por lo tanto el **P. de la C. 2316**, es una amnistía, lo cual no endosan conceptualmente. Mencionan que en los últimos años se han aprobado múltiples amnistías, específicamente ocho (8) amnistías aprobadas entre los años del 2011 al 2014. Ante esta situación, el Colegio opina que los contribuyentes se han acostumbrado a no pagar sus contribuciones a tiempo. Lo anterior, por lo tanto, crea una percepción de que no es necesario cumplir con las responsabilidades contributivas a tiempo. Por lo tanto, el Colegio recomienda que los esfuerzos gubernamentales deben encaminarse a mejorar la fiscalización y a la corrección de los sistemas del Departamento de Hacienda para reducir significativamente los errores en éstos, así como determinar las deudas contributivas que no proceden.

No obstante, aunque el Colegio no endosa conceptualmente este tipo de medidas sobre amnistías, recomiendan que se incluya un lenguaje a los fines de separar una porción de los recaudos para fiscalización y que se lleve el mensaje de que se continuará la fiscalización así como seguimiento a las cuentas por cobrar que queden luego del incentivo propuesto.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El sistema contributivo actual, plasmado en la Ley 1-2011, conocido como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, ha sido objeto de críticas por depender demasiado de contribuciones sobre el ingreso, lo cual pone el peso mayor en nuestros ciudadanos, principalmente la clase trabajadora. A su vez, la complejidad de este sistema ha fomentado la evasión y la falta de fiscalización efectiva. En aras de corregir las deficiencias del actual sistema contributivo, la Asamblea Legislativa se encuentra en el proceso de evaluar un Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo el cual promete un sistema tributario que se perciba como justo, efectivo y equitativo entre los ciudadanos—un elemento esencial a su aceptación general y a su buen cumplimiento. Además, al simplificar la estructura contributiva actual, el Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo reducirá en miles de horas el trabajo que el Departamento de Hacienda invierte revisando planillas, permitiendo que el personal se destine para mejorar la fiscalización.

En antelación al Proyecto de Transformación del Sistema Contributivo, el **P. de la C. 2316** objeto de este informe provee para la extensión de una ventana de prepago para las cuentas de retiro individual, aportaciones educativas y sobre el incremento en valor acumulado en ciertos activos. Además, se establece una elección para hacer una Aportación por Transferencia (“rollover”) a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible. Por otro lado, se establece un plan de incentivos para el pago de deudas por concepto de contribución sobre ingresos, caudal relicto y donaciones, arbitrios, impuesto sobre ventas y uso, y retenciones patronales. Para el pago de las deudas, se establece que el contribuyente será relevado del pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas siempre y cuando pague la totalidad del principal adeudado en o antes del 30 de junio de 2015.

Esta Comisión recomendó además extender la ventana de prepagos de contribuciones sobre cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de anualidad variable en el análisis del Proyecto del Senado 1299, lo cual fue posteriormente incorporado al texto aprobado del **P. de la C. 2316** que es objeto de este Informe Positivo. Actualmente la fecha para acogerse al incentivo era hasta el 31 de diciembre de 2014 en virtud de la Ley 77-2014. No obstante, la extensión de esta ventana de prepago sirve de beneficio para los contribuyentes a la vez que permite allegar ingresos adicionales al Fondo General.

Mientras la Comisión evaluaba y analizaba la presente medida, el Departamento de Hacienda nos solicitó que se enmendara la misma a los fines de que el Plan de Incentivos correspondiente al Impuesto sobre Ventas y Uso aplique a los periodos contributivos terminados antes del 1 de julio de 2014, lo cual se contempla en el Entirillado Electrónico que se acompaña con este Informe.

Por otro lado, con relación a los comentarios del Colegio sobre la amnistía a las deudas, esta Comisión entiende que la ventana para el pago de deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribución sobre caudales relictos y donaciones, impuesto sobre ventas y uso, retención en el origen de contribuciones sobre ingresos y arbitrios sirve varios propósitos beneficiosos para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En primer lugar, se provee un mecanismo para que los contribuyentes que tengan deudas con el Estado puedan cumplir cabalmente con su responsabilidad, condonando solamente los intereses, recargos y penalidades acumulados sobre dicha deuda. En segundo lugar, este insumo de dinero inyectará recursos adicionales al Fondo General de manera expedita. A su vez, sienta las bases en antelación a la implementación de la Ley de Transformación al Sistema Contributivo.

Por último, cabe mencionar que se han aprobado exitosamente dos herramientas como la ventana propuesta en este **P. de la C. 2316**, mediante la Ley 77-2014 y la Ley 238-2014, logrando que muchos contribuyentes se beneficien de las tasas reducidas y recaudando recursos adicionales para el Fondo General.

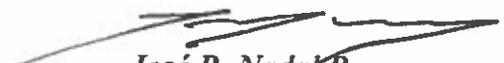
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2316** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2316** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2015)

E-15-0189

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2316

9 DE FEBRERO DE 2015

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear la "Ley de Incentivos para el Pago de Contribuciones en Antelación a la Transformación Contributiva"; enmendar la las Secciones 1023.20, 1023.21, 1023.22, 1023.23 y 1081.06 y añadir la Secciones 1023.04 y 1023.25 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de incorporarle enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido; para establecer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre ingresos, contribución sobre caudales relictos y donaciones, impuesto sobre ventas y uso, retención en el origen de contribuciones sobre ingresos y arbitrios, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un sistema contributivo efectivo tiene que asegurar la equidad en su imposición, debe ser sencillo para fiscalizar, generar recaudos estables para el fisco, y promover el desarrollo económico. Las contribuciones son la manera en que los ciudadanos aportan

en la construcción de su país para recibir a cambio mejores servicios y oportunidades.

A través de los años, el peso de los impuestos ha caído sobre un sector específico de la sociedad, los asalariados. La complejidad del sistema ha fomentado la evasión y falta de fiscalización efectiva. Por eso, estamos trabajando en un nuevo modelo para transformar nuestro sistema contributivo en uno más simple, justo, efectivo, de base amplia, fácil de fiscalizar y que promueva el desarrollo económico. Por primera vez en nuestra historia, se presentará un proyecto de reforma fundado en un estudio macroeconómico, basado en nuestra cultura económica e idiosincrasia.

Como preámbulo al proyecto de transformación contributiva, la presente medida provee una ventana de prepago para las cuentas de retiro individual y de aportaciones educativas hasta el 30 de abril de 2015, así como los contratos de anualidad variable con el propósito de proveer alternativas a los contribuyentes incentivando el ahorro para el retiro y educación, a la vez que se permite un alivio en la carga contributiva. Asimismo, la medida provee una contribución especial en la venta o sobrepago adelantado sobre el incremento del valor de activos. Además, se establece un plan de incentivos para el pago de deudas por concepto de contribución sobre ingresos, caudal relicto y donaciones, arbitrios, impuesto sobre venta y uso, y retenciones patronales. La fecha límite para acogerse a este plan de incentivos y realizar el pago será el 30 de junio de 2015. Estas medidas, además de estimular el cumplimiento en el pago de contribuciones, proveerán fondos adicionales al erario en antelación a un proyecto de transformación del sistema contributivo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Incentivos para el Pago de Contribuciones
3 en Antelación al proyecto de Transformación Contributiva".

4 Artículo 2.-Se enmienda el apartado (a) y (b) de la Sección 1023.20 de la Ley 1-
5 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

6 "Sección 1023.20.-Elección de Pagar por Adelantado la Contribución sobre
7 Cantidades Acumuladas y no Distribuidas en un Contrato de Anualidades
8 Variable.

9 (a) Cualquier individuo que sea dueño o beneficiario de un contrato de
10 seguro de vida, dotal o anualidad y que permute, en o antes del 30 de

1 abril de 2015, dicho contrato por un Contrato de Anualidad Variable
2 Elegible o efectúe una transferencia indirecta a cambio de un Contrato de
3 Anualidad Variable Elegible de acuerdo a la Sección 1034.04(b)(9) de este
4 Código, podrá elegir pagar por adelantado, en lugar de cualquier otra
5 contribución, una contribución de diez (10) por ciento sobre la totalidad
6 de la cantidad acumulada y no distribuida en el contrato cedido o
7 cancelado que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución
8 sobre ingreso. El pago de la contribución dispuesta por este apartado
9 deberá remitirse no más tarde del 30 de abril de 2015, completando el
10 formulario que para estos propósitos disponga el Secretario.

11 (b) Para propósitos de esta Sección constituye un Contrato de Anualidad
12 Variable Elegible todo contrato de anualidad variable emitido en o antes
13 del 30 de abril de 2015 por una compañía de seguros organizada bajo las
14 leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sus términos
15 contractuales establezcan que no se podrá efectuar aportaciones
16 adicionales después del 30 de abril de 2015.”

17 Artículo 3.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.21 de la Ley 1-2011,
18 según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 1023.21.-Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y
20 Fideicomisos en la venta o pago por adelantado sobre el incremento en valor
21 acumulado en ciertos activos.

22 (a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial

1 sobre el incremento en el valor acumulado en ciertos activos.- Cualquier
2 individuo, sucesión o fideicomiso podrá elegir pagar durante el período
3 comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015, la
4 contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de activos
5 de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial sobre
6 la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en ciertos activos
7 poseídos por cualesquiera de dichas personas, sin tomar en consideración
8 o requerir la venta o disposición de tales activos para reconocer y realizar
9 dichas ganancias. Dicha contribución especial será aplicable sólo en el caso
10 de activos poseídos a largo plazo.

11 (1) Contribución especial en el caso de activos poseídos por una
12 sociedad, sociedad especial o corporación de individuos.- La
13 contribución especial, ya sea por pago adelantado o venta, provista
14 por esta Sección será aplicable a los accionistas, miembros o socios
15 de una entidad que tribute como una sociedad bajo el Capítulo 7 del
16 Código, sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 del
17 Código o una elección como corporación de individuos bajo el
18 Subcapítulo E del Capítulo 11 del Código, que sean individuos,
19 sucesiones o fideicomisos respecto a los activos de capital elegibles
20 cubiertos por esta Sección poseídos por dicha sociedad, sociedad
21 especial o corporación de individuos. Disponiéndose que la
22 elección de pagar la contribución en la venta o por adelantado sobre



1 el aumento en el valor de los activos de capital cubiertos por esta
 2 Sección será realizado por la sociedad, sociedad especial o
 3 corporación de individuos directamente y la tasa de contribución
 4 dispuesta en el apartado (b) aplicable a los activos de capital
 5 elegibles aplicará a la participación distribuible del socio, accionista
 6 o miembro que sea un individuo, sucesión o fideicomiso, como si
 7 fuera este el que poseyera el activo de capital elegible.

8 (b) ...

9 ...

10 (h) ..."

11 Artículo 4.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.22 de la Ley 1-2011,
 12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 "Sección 1023.22.-Contribución Especial a Corporaciones en la venta o
 14 pago por adelantado sobre el incremento en valor acumulado en activos de
 15 capital.

16 (a) Elección para pagar en la venta o por adelantado contribución especial
 17 sobre el incremento en el valor acumulado en activos de capital.-
 18 Cualquier corporación podrá elegir pagar durante el período
 19 comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015, la
 20 contribución especial dispuesta en esta Sección sobre la venta de ciertos
 21 activos de capital. Además, podrá elegir pagar dicha contribución especial
 22 sobre la totalidad o parte del aumento en el valor acumulado en los

1 activos de capital poseídos por dichos contribuyentes, sin tomar en
2 consideración o requerir la venta o disposición de tales activos para
3 realizar dicha ganancia. Dicha contribución especial será aplicable sólo en
4 el caso de activos de capital poseídos a largo plazo.

5 (1) La elección o contribución especial provista por esta Sección será
6 aplicable a los accionistas, miembros o socios de una entidad que
7 posea una elección como una sociedad bajo el Capítulo 7 del
8 Código o sociedad especial bajo el Subcapítulo D del Capítulo 11 de
9 este Código sean corporaciones respecto a los activos de capital
10 elegibles cubiertos por esta Sección poseídos por dicha sociedad o
11 sociedad especial. Disponiéndose que la elección de pagar la
12 contribución en la venta o por adelantado sobre el aumento en el
13 valor de los activos de capital cubiertos por esta Sección será
14 realizado por la sociedad, sociedad especial o corporación de
15 individuos directamente y la tasa de contribución dispuesta en el
16 apartado (b) aplicable a los activos de capital elegibles aplicará a la
17 participación distribuible del socio, accionista o miembro que sea
18 una corporación, como si fuera esta la que poseyera el activo de
19 capital elegible.

20 (b).....

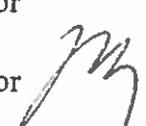
21 ...

22 (g)....."

1 Artículo 5.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1023.23 de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1023.23.-Prepago Cuentas de Retiro Individual.-

4 (a) Elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades
5 acumuladas y no distribuidas.-

6 (1) Regla General.- Cualquier individuo que sea el dueño o
7 beneficiario de una cuenta de retiro individual podrá elegir pagar
8 por adelantado durante el periodo entre el 1 de julio de 2014 y el 30
9 de abril de 2015, la contribución del ocho (8) por ciento impuesta
10 por este apartado sobre la totalidad o sobre parte de cualquier
11 cantidad acumulada y no distribuida en una cuenta de retiro
12 individual, que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a
13 contribución sobre ingresos conforme a la Sección 1081.02. La base
14 del contribuyente en tal cuenta de retiro individual aumentará por
15 la cantidad sobre la cual el contribuyente eligió tributar por 
16 adelantado.

17 (A) Elección para hacer una Aportación por Transferencia
18 (“rollover”) a una Cuenta de Retiro Individual No
19 Deducible.- Cualquier individuo que sea el dueño o
20 beneficiario de una cuenta de retiro individual que elija
21 pagar por adelantado la totalidad del balance acumulado y
22 no distribuido en su cuenta de retiro individual, conforme a

1 lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a) de esta
2 Sección, podrá elegir transferir el total acumulado que
3 estuvo sujeto al pago por adelantado, a una cuenta de retiro
4 individual no deducible para beneficio de dicho individuo.
5 Esta aportación por transferencia ("rollover") estará sujeta a
6 lo dispuesto en la Sección 1081.02(d)(4).

7 (2) ...

8 (3) Excepciones.- La tasa especial del ocho (8) por ciento no aplicará a
9 las siguientes distribuciones:

10 (A) Distribuciones de fondos aportados a cuentas de retiro
11 individual que correspondan al año contributivo 2015 en
12 adelante. Disponiéndose que para poder realizar el pago
13 por adelantado de fondos correspondientes al año
14 contributivo 2014, las cantidades deben haber sido
15 previamente aportadas a la cuenta de retiro individual para
16 poder ser elegibles para el pago por adelantado dispuesto en
17 el apartado (a) de esta Sección.

18 (b) ...

19 (c) ...".

20 Artículo 6.-Se añade una Sección 1023.24 a la Ley 1-2011, según enmendada,
21 para que lea como sigue:

22 "Sección 1023.24.-Prepago Cuentas de Aportación Educativa

1 (a) Elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades
2 acumuladas y no distribuidas.-

3 (1) Regla General.- Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario
4 de una cuenta de aportación educativa podrá elegir pagar por
5 adelantado durante el periodo entre el 1 de febrero marzo de 2015 y
6 el 30 de abril de 2015, a una tasa de contribución especial de ocho
7 (8) por ciento, la totalidad o parte de cualquier cantidad acumulada
8 y no distribuida en una cuenta de aportación educativa, que de ser
9 distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos
10 conforme a la Sección 1081.05. La base del contribuyente en tal
11 cuenta de aportación educativa aumentará por la cantidad sobre la
12 cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.

13 (2) Elección y pago.- La elección deberá hacerse dentro del período
14 dispuesto en el párrafo (1) de este apartado, completando el
15 formulario que para estos propósitos disponga el Secretario. La
16 contribución deberá pagarse en las Colecturías de Rentas Internas 
17 del Departamento de Hacienda—de—Puerto—Rico. Será
18 responsabilidad del contribuyente mantener evidencia del
19 formulario del prepago de la cuenta de aportación educativa y
20 someter una copia de dicha evidencia a la institución financiera
21 donde mantiene su cuenta. Disponiéndose además que para
22 propósitos de realizar el pago de la contribución especial dispuesta

1 en el párrafo (1) de este apartado, el contribuyente podrá retirar
2 fondos del fideicomiso para dichos propósitos y no aplicará
3 ninguna de las penalidades impuestas por este Código por el retiro
4 de dicho monto.

5 (3) Excepciones.- La tasa especial del ocho (8) por ciento no aplicará a
6 las siguientes distribuciones:

7 (A) Distribuciones de fondos aportados a cuentas de aportación
8 educativa que correspondan al año contributivo 2015 en
9 adelante. Disponiéndose que para poder realizar el pago por
10 adelantado de fondos correspondientes al año contributivo
11 2014, las cantidades deben haber sido previamente aportadas
12 a la cuenta de aportación educativa para poder ser elegibles
13 para el pago por adelantado dispuesto en el apartado (a) de
14 esta Sección.

15 (b) La base del contribuyente en una cuenta de aportación educativa pre
16 pagada bajo el apartado (a) de esta sección aumentará por la cantidad
17 sobre la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado.”

18 Artículo 7.-Se añade una Sección 1023.25 a la Ley 1-2011, según enmendada,
19 para que lea como sigue:

20 “Sección 1023.25.-Contribución Especial a Distribuciones de Dividendos y
21 Pago por Adelantado de la Contribución Especial en el Caso de Distribuciones
22 Implícitas

1 (a) Contribución aplicable a distribuciones de dividendos durante el periodo
2 temporero.-

3 (1) Contribución Especial de cinco (5) por ciento.- Cualquier
4 distribución de dividendos efectuada durante el periodo
5 comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015,
6 estará sujeta a una contribución especial de un cinco (5) por ciento
7 del monto total recibido por el accionista, en lugar de cualquier otra
8 contribución impuesta por el Código, o cualquier otra ley que
9 sustituya este Código, incluyendo la contribución alternativa
10 mínima y la contribución básica alterna.

11 (2) Contribución Especial de ocho (8) por ciento.- Cualquier
12 distribución de dividendos efectuada durante el periodo
13 comprendido entre el 1 de mayo de 2015 y el 30 de junio de 2015,
14 estará sujeta a una contribución especial de un ocho (8) por ciento
15 del monto total recibido por el accionista, en lugar de cualquier otra
16 contribución impuesta por el Código, o cualquier otra ley que 
17 sustituya este Código, incluyendo la contribución alternativa
18 mínima y la contribución básica alterna.

19 (3) Se excluyen de la aplicación de esta disposición las distribuciones
20 efectuadas por parte de una corporación pública.

21 (b) Contribución aplicable a distribuciones implícitas.- Cualquier corporación
22 tiene dentro de los periodos dispuestos en el apartado (a) de esta Sección,

1 la facultad de designar como una distribución implícita, hasta el monto
2 total de las utilidades y beneficios acumulados, sujeta a la contribución
3 especial dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, sin tener que llevar a
4 cabo la distribución de los mismos durante el período temporero.

5 (1) Cualquier corporación que designe una cantidad como una
6 distribución implícita y someta la elección y el pago no más tarde
7 del 30 de abril de 2015, tendrá derecho a la contribución especial de
8 cinco (5) por ciento.

9 (2) Cualquier corporación que designe una cantidad como una
10 distribución implícita y someta la elección y el pago después del 30
11 de abril de 2015 y no más tarde del 30 de junio de 2015, tendrá
12 derecho a la contribución especial de ocho (8) por ciento.

13 (3) Cualquier corporación que designe una cantidad como una
14 distribución implícita sujeta a contribución bajo la Sección 1062.13 y
15 someta la elección y el pago durante los periodos establecidos en los
16 párrafos (1) y (2) de este inciso, podrá reducir la cantidad de las
17 utilidades y beneficios según establecido en la Sección 1062.13 del
18 Código.

19 (c) Elección y Pago.- La elección y el pago de la contribución especial
20 dispuesta en los apartados (a)(1) y (b)(1) de esta Sección deberán hacerse
21 no más tarde del ~~31 de marzo~~ 30 de abril de 2015, y la elección y el pago de
22 la contribución especial dispuesta en los apartados (a)(2) y (b)(2) de esta

1 Sección deberán hacerse no más tarde del 30 de junio de 2015,
2 completando el formulario que para estos propósitos disponga el
3 Secretario. La contribución deberá pagarse en las Colecturías de Rentas
4 Internas del Departamento de Hacienda—de—Puerto—Rico. Será
5 responsabilidad del contribuyente mantener evidencia del formulario del
6 prepago.

7 (d) Definiciones.- para fines de esta Sección, los siguientes términos tienen el
8 significado dispuesto a continuación:

9 (1) "Corporación" tiene el significado dispuesto en la Sección
10 1010.01(a)(2), disponiéndose que para propósitos de esta Sección el
11 término "corporación" también incluye:

12 (A) aquellas sociedades que, según lo dispuesto en la Sección
13 1010.01(a)(4)(A) son tratadas como corporaciones bajo este
14 Subtitulo; y

15 (B) aquellas compañías de responsabilidad limitada que, según
16 lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3) están sujetas a
17 tributación de la misma forma y manera que las
18 corporaciones.

19 (2) "Corporación pública" significa una corporación cuyas acciones se
20 trafican y mercadean en cualquier bolsa nacional de valores,
21 incluyendo el "New York Stock Exchange" y "NASDAQ".

22 (3) "Distribución implícita" significa aquella cantidad que una

1 corporación designe como una distribución de dividendos pero
2 que, no será distribuida durante el año contributivo en el cual se
3 hizo la designación. De acuerdo con lo cual, dichos dineros podrán
4 mantenerse en los libros de la corporación en cuestión, con el
5 propósito de cumplir cualquier tipo de compromiso contractual,
6 comercial o estatutario de dichas entidades, a ser tomados en
7 cuenta al momento en que se vaya a efectuar cualquier tipo de
8 distribución por parte de la Junta de Directores o directivos de
9 dichas corporaciones, y sujetos como tal a la discreción de estos, en
10 términos de la fuente o procedencia de los dineros a ser distribuidos
11 en el futuro por cualesquiera de dichas entidades. El monto de
12 cualquier distribución proveniente de utilidades y beneficios que
13 estuvieron sujetos al pago por adelantado establecido en esta
14 Sección, no estará sujeto a contribución adicional alguna, al
15 momento de su distribución.

16 (4) "Dividendos" tiene el significado dispuesto en la Sección 1034.09(a)
17 del Código.

18 (5) "Utilidades y beneficios acumulados" tiene el mismo significado
19 establecido para fines de la Sección 1034.09 y la Sección 1092.02 del
20 Código y sus correspondientes disposiciones reglamentarias."

21 Artículo 8.-Se enmienda la Sección 1081.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
22 para que lea como sigue:

1 "Sección 1081.06.-Disposiciones Transitorias para Cuentas de Retiro Individual

2 (a) Regla General.- En el caso de cualquier cantidad acumulada y no
3 distribuida en una cuenta de retiro individual sobre la cual, y de acuerdo
4 con las Secciones 1169A y 1169C del Código de Rentas Internas de Puerto
5 Rico de 1994, según enmendado, y la Sección 1023.23 de este Código, el
6 contribuyente eligió pagar la contribución por adelantado de diez (10) por
7 ciento, cinco (5) por ciento u ocho (8) por ciento, según sea el caso, la base
8 del contribuyente en tal cuenta de retiro individual aumentará por la
9 cantidad sobre la cual el contribuyente eligió tributar por adelantado."

10 Artículo 9.-Plan de Incentivos para el Pago de Contribuciones.

11 (a) Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Tasadas o Determinadas
12 en Planillas Radicadas por el Contribuyente.-

13 (1) Todo contribuyente que tenga un balance de deuda tasada, o que el
14 contribuyente haya radicado la declaración o planilla
15 correspondiente y la deuda esté pendiente a ser tasada al 31 de
16 diciembre de 2014, por concepto de:

17 (A) contribución sobre ingresos, excluyendo los años
18 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
19 2013, bajo el Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada;

20 (B) contribución sobre caudales relictos y donaciones bajo el
21 Subtítulo B de la Ley 1-2011, según enmendada;

22 (C) arbitrios bajo el Subtítulo C de la Ley 1-2011, según



1 enmendada;

2 (D) impuesto sobre ventas y uso bajo el Subtítulo D de la Ley 1-
3 2011, según enmendada, para los periodos contributivos,
4 incluyendo meses, terminados antes del ~~1 de enero de 2015~~ 1
5 de julio de 2014;

6 (E) retención en el origen de contribuciones sobre ingresos bajo
7 el Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, para los
8 periodos contributivos, incluyendo meses, terminados antes
9 del 1 de enero de 2015, y

10 (F) cualquier contribución impuesta al amparo de la Ley 7-2009,
11 contribución impuesta bajo la Ley 73-2008, Ley 74-2010, Ley
12 83-2010, Ley 27-2011, Ley 20-2012, o por cualquier otra ley de
13 naturaleza análoga o que disponga una tasa especial de
14 contribución sobre ingresos, podrá acogerse a la alternativa
15 de plan de incentivos aplicable para el pago de la deuda
16 creado por esta Ley dentro el tiempo definido en el apartado
17 (e).

18 (2) El contribuyente que opte por realizar el pago de la deuda bajo el
19 plan de incentivos aquí dispuesto, estará relevado del pago de
20 intereses, recargos y penalidades sobre las deudas cubiertas en el
21 plan de incentivos, incurridas y adeudadas para los periodos
22 contributivos indicados en el párrafo (1) de este apartado.



1 Disponiéndose que para tener derecho al relevo de los intereses,
2 recargos y penalidades, el principal de la deuda deberá pagarse en
3 su totalidad en o antes del 30 de junio de 2015.

4 (3) El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las
5 planillas de contribución sobre ingresos correspondientes a los
6 periodos contributivos comenzados después del 31 de diciembre de
7 2013.

8 (b) Plan de Incentivos de Divulgación Voluntaria de Ingresos y Pago de la
9 Contribución Correspondiente.- Cualquier persona que, en o antes del 31
10 de diciembre de 2013, haya recibido o acumulado ingreso bruto sujeto a
11 contribución bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el
12 "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", y que no haya
13 radicado las planillas o pagado la cantidad apropiada para años
14 contributivos comenzados y terminados en o antes del 31 de diciembre de
15 2013, o habiendo radicado tales planillas, no declaró la cantidad de ingreso
16 correcta o tomó deducciones en exceso, podrá radicar una declaración
17 especial reflejando la cantidad de ingreso y/o deducción y años
18 contributivos durante los cuales dicho ingreso fue recibido o acumulado o
19 la deducción fue reclamada. En estos casos se impondrá, cobrará y pagará
20 una contribución de veinte (20) por ciento sobre dicho ingreso o deducción
21 en exceso, y será elegible para el relevo del pago de intereses, recargos y
22 penalidades, pero solamente si realiza el pago total de la deuda en o antes



1 del 30 de junio de 2015.

2 (c) Plan de incentivos para deudas relacionadas con el Impuesto de Ventas y
3 Uso y para deudas por concepto de Retención en el Origen de
4 Contribuciones sobre Ingresos.

5 (1) ~~El plan de incentivos dispuesto en este apartado aplicará a~~ En el
6 caso de las deudas relacionadas con el Impuesto de Ventas y Uso de
7 los contribuyentes y con la Retención en el Origen de
8 Contribuciones sobre Ingresos. ~~El,~~ el contribuyente que opte por
9 realizar el pago de la deuda bajo el plan de incentivos aquí
10 dispuesto, estará relevado del pago de intereses, recargos y
11 penalidades sobre las deudas cubiertas en el plan de incentivos,
12 incurridas y adeudadas para los periodos contributivos, incluyendo
13 meses, terminados antes del 1 de enero de 2015. Disponiéndose
14 que, para tener derecho al relevo de los intereses, recargos y
15 penalidades, el principal de la deuda deberá pagarse en su totalidad
16 en o antes del 30 de junio de 2015.

17 (2) En el caso de las deudas relacionadas con el Impuesto de Ventas y
18 Uso de los contribuyentes, el contribuyente que opte por realizar el
19 pago de la deuda bajo el plan de incentivos aquí dispuesto, estará
20 relevado del pago de intereses, recargos y penalidades sobre las
21 deudas cubiertas en el plan de incentivos, incurridas y adeudadas
22 para los periodos contributivos, incluyendo meses, terminados



1 antes del 1 de julio de 2014. Disponiéndose que, para tener derecho
2 al relevo de los intereses, recargos y penalidades, el principal de la
3 deuda deberá pagarse en su totalidad en o antes del 30 de junio de
4 2015.

5 (d) Plan de Incentivos para el pago de deudas que consistan únicamente de
6 multas, recargos, intereses y penalidades.-

7 (1) Todo contribuyente que tenga un balance de deuda tasada con el
8 Departamento de Hacienda y que el mismo consista únicamente de
9 multas, recargos, intereses o penalidades, sin que haya un principal
10 adeudado, podrá saldar la misma pagando el veinticinco (25) por
11 ciento del total adeudado, y será elegible para el relevo del pago del
12 balance remanente de los intereses, recargos y penalidades
13 adeudados. Disponiéndose que todo contribuyente que desee
14 acogerse a este incentivo, deberá efectuar el pago del veinticinco
15 (25) por ciento del total adeudado en o antes del 30 de junio de
16 2015.

17 (e) Fecha Límite para el Pago de Deudas bajo el Plan de Incentivos.

18 (1) Todo contribuyente que desee acogerse a la alternativa de plan de
19 incentivos estipulado en esta Ley, deberá completar el formulario
20 que el Secretario disponga para estos propósitos, incluyendo
21 efectuar el pago total de la deuda, según corresponda, en o antes
22 del 30 de junio de 2015.



1 (f) Términos y condiciones.

2 (1) El contribuyente deberá estar al día en el pago y radicación de
3 cualquier contribución, incluyendo aquellas en que actúe como
4 agente retenedor, correspondiente a periodos contributivos,
5 incluyendo trimestres o meses, que comiencen luego del 31 de
6 diciembre de 2014.

7 (2) Al momento de establecerse el plan de incentivos bajo esta Ley, se
8 deberán detallar todas las deudas cubiertas en el plan de incentivos.
9 Sin embargo, el contribuyente al acogerse al plan de incentivos,
10 renuncia a cualquier objeción a la tasación o notificación de la
11 deuda objeto del plan.

12 (3) Aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de una
13 intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista
14 administrativa o revisión judicial podrán acogerse al plan de
15 incentivos, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del
16 proceso de investigación, administrativo o judicial, con relación a la
17 deuda o deudas objeto del plan.

18 (4) Aquellos contribuyentes que estén acogidos a algún plan de pagos
19 pago con el Departamento de Hacienda al momento de entrar en
20 vigor esta Ley podrán renegociar el balance pendiente de dicho
21 plan de pago con el Secretario de Hacienda y efectuar el pago bajo
22 los términos y condiciones establecidos en el plan de incentivos



1 provistos por esta Ley.

2 (5) El pago que se opte al amparo de esta Ley será voluntario y final
3 para todos los fines y no estará sujeto a reclamaciones posteriores
4 de reintegro o crédito.

5 (g) Exclusiones.

6 (1) No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley los
7 contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un
8 procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva.
9 Tampoco podrán acogerse a sus disposiciones aquellos
10 contribuyentes que hayan sido convictos por el delito de fraude
11 contributivo, o cuya fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas
12 actividades o negocio pueda identificarse como actividades de
13 crimen o patrón de crimen organizado dentro del concepto de la
14 Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida
15 como "Ley Contra el Crimen Organizado".

16 (2) Lo anterior no será impedimento para que el Ministerio Público y el
17 contribuyente puedan suscribir un acuerdo mediante el cual se
18 suspendan los procedimientos en el caso, hasta el cumplimiento de
19 pago establecido conforme a esta Ley. Una vez completado el pago
20 el Ministerio Público tomará en consideración dicha acción por
21 parte del contribuyente para llegar a los acuerdos que estime
22 conveniente dentro de sus prerrogativas ministeriales.



1 (h) Cartas circulares.- El Secretario podrá emitir cualquier carta circular o
2 determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o
3 procedimientos que regirán en la concesión de los incentivos que otorga
4 esta Ley. Sin embargo, el Secretario de Hacienda deberá establecer dichas
5 guías de la forma más ágil y flexible posible, libre de trabas y tecnicismos
6 o que atenten en la práctica a la consecución de los objetivos de esta Ley.”

7 Artículo 10.-Separabilidad.

8 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de
9 esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
10 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes
11 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

12 Artículo 11.-Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero las
14 disposiciones del Artículo 9 comenzarán a regir a partir del 15 de marzo de 2015 hasta
15 el 30 de junio de 2015.

